

ACTA NO. 20º VIGESIMA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 30-treinta del mes de junio del año 2022, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

Bajo El Siguiete Orden Del Día:

1. Pase De Lista Y Verificación De Quorum.
2. Instalación Legal De La Asamblea.
3. Lectura Del Acta Anterior.
4. Presentación Y En Su Caso Aprobación del Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura De La Sesión.

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto se procede al pase de lista y verificación del quórum legal y una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

Como punto número dos del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, hace uso de la voz el presidente municipal doctor Howard Francisco Aguilar Vergara realizando el protocolo de instalación correspondiente.

Como punto número tres del orden del día se da lectura del acta anterior y se menciona que en la anterior sesión se Aprobó la propuesta del presidente municipal del Licenciado José Adán Zamora Mata, como el nuevo encargado de la unidad investigadora dentro de la contraloría interna del municipio. Así mismo se acordó que por petición de la regidora de pisos y mercados dar agilidad a los procesos de

ALMA DELIA AGUILAR A.

Miriam Marisa Magaña Mte

recuperar los locales que no se han abierto para dar lugar a personas que en verdad requieran de un espacio para emprender un negocio.

Como punto número cuatro del orden del día que corresponde a la presentación y en su caso aprobación del **Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, San Luis Potosí**, mismo que consta de los preceptos que permitirán desarrollar las actividades propias de la misma incluyendo las obligaciones a las que quedan sujetos lo que pertenezcan en esa área, una vez discutido el punto se lleva a votación del cabildo siendo aprobado por unanimidad.

Como punto número cinco del orden del día en asuntos generales se pone a consideración del cabildo por parte del departamento de Obras Públicas la solicitud de subdivisión consistente en:

1.- Es una solicitud de las C. N1-ELIMINADO 1 que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. Cabildo del Municipio de Cedral, en el estado de San Luis Potosí tenga a bien expedirme la Licencia de Subdivisión quedando en dos porciones de terreno ubicado en la N2-ELIMINADO 2 el cual se identifican con copia de escrituras de propiedad presentada, como archivo de la misma a favor de la N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 Se pone a consideración del cabildo siendo aprobada por unanimidad.

En otro punto de asuntos generales se pone a consideración del cabildo la solicitud de subdivisión consistente en:

2.- Es una solicitud del N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1, que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. Cabildo del Municipio de Cedral, en el estado de San Luis Potosí tenga a bien expedirme la Licencia de Subdivisión quedando en dos porciones de terreno ubicado N7-ELIMINADO 1 el cual se identifica con copia de escritura de propiedad presentada, como archivo de la misma a favor del N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1 Se pone a consideración del cabildo siendo aprobada por unanimidad.

*[Handwritten signature]*

ALMA DELIA AGUILAR R  
Milton Morán Magaña MTZ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

En otro punto de asuntos generales se pone a consideración del cabildo la solicitud de subdivisión consistente en:

3.- Es una solicitud del N10-ELIMINADO 1 que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. Cabildo del Municipio de Cedral, en el estado de San Luis Potosí tenga a bien expedirme la Licencia de Subdivisión quedando en cuatro porciones de terreno ubicado la N11-ELIMINADO 2 el cual se identifica con copia de escritura de propiedad presentada, como archivo de la misma a favor del N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 Se pone a consideración del cabildo siendo aprobada por unanimidad.

En otro punto de asuntos generales se autoriza el pase a esta sala a los CC. Miguel Sereno Córdova y Ramona Córdova Reyes quienes comparecen ante el cabildo a fin de solicitar un descuento en el pago del trámite de subdivisión de un predio semiurbano conocido como fraccionamiento San Francisco o la Joya en este municipio, toda vez que les resulta costoso dicho trámite ya que el predio fue adquirido por herencia a ellos y otros familiares, por lo que ofrecen al cabildo de ser posible dar un pago menor y comprometiéndose al pago de los derechos que resulten en el catastro municipal. Una vez sido escuchados el cabildo decide quedar a reserva de acordar algo hasta entonces no se valore su situación quedando pendiente de dar una resolución en la próxima sesión.

Al no haber más asuntos a tratar se procede a realizar la clausura a la presente sesión por medio del presidente municipal Siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día 30-treinta del mes de junio del 2022 dos mil veintidós me permito dar por terminados los trabajos de la presente sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos para constancia de la ley, los que intervinieron supieron y quisieron hacerlo, constamos y damos fe.

VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS  
SINDICO MUNICIPAL

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
ALMA DELSA AGUILAR  
Miguel Sereno Córdova Reyes  
Ramona Córdova Reyes  
*[Signature]*



Sección: Órgano de Control Interno  
No. Oficio: OCI/CI/097/2022  
Asunto: Solicitud de presentación.  
Cedral, S. L. P. a 29 de junio de 2022.

LIC. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES,  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO,  
P R E S E N T E.

Reciba un cordial y afectuoso saludo por parte del suscrito quien funge como Contralor Interno Municipal.

El motivo de la presente misiva y de conformidad a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 29 fracción I, 31 inciso B, fracción I, 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 3ª fracción VIII, 4ª fracción III, 6ª y 14 fracción II de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí me permito remitir a Usted proyecto de "Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P." así como del dispositivo denominado "Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Cedral, S.L.P." para su debida aprobación por parte del H. Cabildo, así mismo, de lograr la afirmativa por parte del colegiado, ruego se proceda al proceso respectivo para su publicación.

Sin más que agregar aprovecho la ocasión para reiterar a Usted mi consideración distinguida.

*[Handwritten signature]*

ALMA DELIA AGUIAR N  
M.P. María Mercedes Mayán M. de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ATENTAMENTE.  
MTRO. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.  
"2022 Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"  
CONTRALORÍA

ccp Archive  
Elaboró F.A.L.M.



EL CIUDADANO **HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA**, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P., A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P., CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 29 FRACCIÓN I, 31 INCISO B) FRACCIÓN I, 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 3º FRACCIÓN VIII, 4º FRACCIÓN III, 6º Y 14 FRACCIÓN II DE LA LEY QUE ESTABLECE LA LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA NORMA MUNICIPAL DENOMINADA **"REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P."**, MISMA QUE FUE APROBADA LEGALMENTE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO --- DE FECHA ----- DE JUNIO DEL AÑO 2022, MISMA QUE DICE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., es el órgano rector en lo que se refiere a supervisión y vigilancia encamina sus acciones a la asesoría y previsión, con el objeto de que su actuación sirva de pilar en materia de evaluación, prevención y control para la adecuada aplicación de recursos financieros y materiales que manejan las dependencias y organismos del H. Ayuntamiento de esta municipalidad por lo que en el marco de las leyes aplicables requiere actuar dentro del estado de derecho, principio básico que es la fuente de

*[Handwritten signature]*

ALHA DELIA AGUILAR A  
Marian Mañón Mujica MR.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



toda legitimidad de la autoridad legalmente constituida, y el límite a donde llegan las libertades de las personas. Que en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, requiere que la Contraloría Interna Municipal en el ámbito de sus funciones modernice sus métodos y procedimientos para fortalecer su fase preventiva. Atribuciones que por cuestiones de aplicación e interpretación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la creación el presente reglamento, tiene como objeto ser el vínculo entre estas leyes, en el que se regulen y definan en qué consisten las atribuciones que por hecho y derecho le corresponde a la Contraloría Interna Municipal como unidad administrativa formando parte de la estructura del H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.; he tenido a bien expedir el siguiente:

**"REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA  
DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P."**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto regular las bases para la integración, organización y funcionamiento de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P.

*[Handwritten signature]*

ALTA DELSA AGUILAR. A  
Mtro. María Magaña Mte.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Vivamos con todos

**Artículo 2º.** La Contraloría Interna del Municipio de Cedral, como dependencia del Municipio de Cedral, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios federales, estatales o municipales aplicables; así como las reglas de operación o lineamientos, a los que estén sujetos la aplicación de fondos federales.

**Artículo 3º.** La Contraloría del Municipio de Cedral, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento y otras disposiciones, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Municipal Desarrollo.

**Artículo 4º.** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, podrá coordinarse con las autoridades estatales, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
**DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

ALMA DELIA AGUIAR A  
Miriam María Magaña Mte.

*[Handwritten signatures]*



## DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 5º.** Para el despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría Interna del Municipio de Cedral estará integrada por los siguientes órganos:

- I. Contralor Interno;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora.
- IV. Autoridad Resolutora
- V. El personal técnico, jurídico y administrativo que le sea asignado.

Las autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora conformarán la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P., a excepción de las autoridades resolutoras a que se refiere el artículo 17 inciso c) párrafos primero y segundo de este Reglamento.

El trámite y seguimiento de los asuntos de la competencia de la unidad de Responsabilidades Administrativas corresponden originalmente al Contralor Interno, quien para la mejor organización y celeridad de sus funciones las podrá delegar a sus subalternos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 6º.** La Contraloría Interna del Municipio de Cedral, en el ámbito de sus atribuciones, es la autoridad competente para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, resolverá los asuntos de su

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ALMA DELIA AGUILAR A  
Miriam Maribel Mojica Mb

*[Handwritten signature]*



competencia, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría Interna del Municipio de Cedral, será la encargada de identificar, investigar y determinar las Responsabilidades Administrativas conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como de aplicar las sanciones correspondientes en las áreas administrativas de su asignación, conforme a la estructura orgánica prevista en este reglamento.

**Artículo 7º.** Por conducto del Contralor Interno Municipal se informará al Presidente Municipal de las actividades propias de la dependencia, por lo menos una vez al mes, de igual modo en asuntos de notoria urgencia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 8º.** Son atribuciones de la Contraloría Interna:

- I. Desarrollar y coordinar el Sistema de Control Interno de la administración pública municipal;
- II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas

ALBA DELIA AGUILAR A  
Marian Marisa Magaña Mtb.



complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador de los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción;

- IV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la promoción de su cumplimiento;
- V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;
- VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Opinar sobre la idoneidad de los sistemas y normas de registro y contabilidad, de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de contratación de obra pública, de adquisición de bienes, de contratación de servicios, de contratación de deuda pública, y de manejo de fondos y valores;
- VIII. Comprobar por sí, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino,

*[Handwritten signature]*

ALMA DELIA AGUILAR A  
MIRIAM MARISE MORALES MORALES

*[Handwritten signature]*

afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;

- IX. Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con la Auditoría Superior, la Contraloría General, ambas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Participar, cuando proceda, en el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización;
- XI. Intervenir en los convenios de concertación con la Contraloría General del Estado y con la Auditoría Superior del Estado con relación a recursos federales, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XII. Informar a la ciudadanía mediante su publicación, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de la recepción, seguimiento y avance o resolución de los asuntos a que se refiere la fracción XI de este artículo;
- XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de

*[Handwritten signatures and names on the right margin:]*  
ALBA DELIA AGUIAR. A  
Miriam Marisa Magaña mb.  
*[Other illegible signatures]*

Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- XVI. Llevar en la administración pública municipal, el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;
- XVII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;
- XVIII. Solicitar el apoyo de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación

ALFRA DELIA AGULLAR A

Miriam Marisa Mejías M.B.

municipal, en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización y los convenios particulares que se establezcan;

- XIX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;
- XX. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;
- XXI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública en la prevención de irregularidades en los procesos administrativos;
- XXII. Normar, coordinar y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIII. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paramunicipal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Interna Municipal; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría;
- XXIV. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno de la Gestión Gubernamental, delegados de la propia Contraloría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal descentralizada y comisarios públicos de los órganos

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
ALMA DELA AGUIAR N.  
Marian Mercedes Magaña M.G.



- de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal; así como normar y controlar su desempeño;
- XXV. Designar y remover a los auditores externos de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como normar y controlar su desempeño;
- XXVI. Promover la innovación gubernamental y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas e innovación, y con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, para lo cual podrá emitir normas, lineamientos específicos y manuales; así mismo, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- XXVII. Desarrollar y aplicar mecanismos de verificación, competencias y cumplimiento de metas individuales de los servidores públicos de la administración pública municipal, en base a la política y lineamientos para la administración de los recursos humanos que expida la Oficialía Mayor o la que haga sus veces;
- XXVIII. Verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en materia de certificación y evaluación de conocimientos en los términos establecidos en la presente Ley;
- XXIX. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en la Entidad, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XXX. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

ALMA DELIA AGULLAR A

Miriam Marisa Magaña Mb

- XXXI. Suspender de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente;
- XXXII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan, para corregir las irregularidades detectadas;
- XXXIII. Vigilar el cumplimiento de la política de gobierno digital, gobierno y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que apruebe la comisión edilicia de transparencia;
- XXXIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XXXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
ALMA DELIA AGULLAR. B  
Miriam Maigui Magaña MZ.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- XXXVI. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
- XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- XXXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

### TÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL CONTRALOR INTERNO

**Artículo 9º.** El contralor interno, será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y; además de las funciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y en el artículo 8º de este Reglamento, tendrá también las siguientes atribuciones:

*ALMA DELA AGUILAR A.*  
*María Marlon Margón*





- I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal;
- II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Contraloría Interna Municipal;
- III. Actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones y facultades de la Contraloría Interna Municipal;
- IV. Revisar y emitir opinión sobre el aspecto jurídico de los convenios y contratos que deba suscribir como Contralor Interno;
- V. Resolver los recursos administrativos que le correspondan conocer a la Contraloría Interna Municipal, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- VI. Atender, tramitar y dar continuidad a las quejas, denuncias, consultas y/o sugerencias que se presenten ante las dependencias;
- VII. Participar en la verificación, coordinación y asesoría que, de la dependencia, a los servidores públicos sujetos a presentar su Declaración Patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII. Resolver los asuntos jurídicos, competencia de la Contraloría Interna Municipal, en términos de las leyes respectivas;
- IX. Fungir como autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas no graves.
- X. Como titular de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, tendrá las obligaciones que de manera expresa establezca el reglamento respectivo.
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ALHA DELLA AGUILAR. A  
MARIANA MARISA MAGUIA MTL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Artículo 10º.** El Contralor Interno podrá disponer de la asesoría externa especializada para el mejor cumplimiento de sus facultades.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

**Artículo 11º.** La autoridad investigadora, es la autoridad dependiente de la Contraloría Interna, encargada de la investigación de faltas administrativas para determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas, para lo cual, deberá emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y hacerlo del conocimiento al titular de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna, para que se determine el inicio del procedimiento de responsabilidad.

**Artículo 12º.** El titular de la autoridad investigadora, será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Contralor Interno o del Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos para su asignación que disponga el Reglamento respectivo y tendrá las atribuciones que al efecto establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como el Reglamento de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

**Artículo 13º.** La autoridad substanciadora, es la autoridad, dependiente de la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, la conclusión de la audiencia inicial y

*[Handwritten signatures and names on the right margin:]*  
ALMA DELIA AGUILAR A  
Miriam  
Marisa Magaña  
Mte. D...



hasta dejar el expediente en estado de resolución, lo cual deberá hacerlo del conocimiento al titular de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna, para que en caso; de tratarse de faltas no graves, resuelva en su carácter de autoridad resolutora lo que a derecho corresponda; y, en caso de que se trate de faltas graves, o de faltas cometidas por particulares o de funcionarios de elección popular, lo turne a la autoridad resolutora que corresponda.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

Tratándose de responsabilidad administrativa grave de servidores públicos de elección popular, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, actuará como autoridad substanciadora desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, y hasta dejar el expediente en estado de resolución, debiendo remitir copia certificada de los autos incluido el proyecto de resolución respectivo, al Congreso del Estado.

**Artículo 14°.** El titular de la autoridad sustanciadora, tratándose de faltas administrativas no graves, será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Contralor Interno o del Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos para su asignación que disponga el Reglamento respectivo.

**Artículo 15°.** El titular de la autoridad sustanciadora tendrá las atribuciones que al efecto establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como el Reglamento de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna, según se trate en el ámbito de la competencia de la autoridad resolutora.

ALMA DELIA AGUILAR A

## CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

**Artículo 16°.** La autoridad resolutora, en el ámbito de su competencia, es la encargada de resolver en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidad, determinando o no la existencia de las faltas, así como las sanciones que procedan conforme a la Ley.

**Artículo 17°.** La autoridad resolutora, podrá recaer de la siguiente forma: Tratándose de faltas administrativas no graves será:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, el órgano interno de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso del contralor.
- c) El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, en el caso de los miembros del ayuntamiento o de funcionarios de elección popular.

Tratándose de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares y funcionarios de elección popular, lo será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## CAPÍTULO QUINTO. DEL PERSONAL TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.



*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
ALMA DELIA AGULLAR H  
Miriam Monsu Magüin Mtu



**Artículo 18º.** Corresponde al Contralor Interno, la designación del personal técnico, jurídico y administrativo que al efecto sea indispensable para el buen funcionamiento de la Contraloría Interna.

## TÍTULO CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

**Artículo 19º.** Para salvaguardar los derechos de las personas y la continuidad de la calidad en la prestación del servicio público, la Contraloría Interna podrá imponer como medida de seguridad, la suspensión temporal en el desempeño del cargo, empleo, puesto o comisión de los presuntos responsables, sin que ello amerite menoscabo en el ejercicio de los derechos de los particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 20º.** Para hacer cumplir sus determinaciones y cumplir las atribuciones le confieren las Leyes aplicables, el Contralor Interno, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo diario vigente. Si el infractor fuese jornalero u obrero trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos delictivos.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
ALMA DELSA AGUILAR A.  
MIRIAM MARISA MORALES M.T.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

**Artículo 21º.** La Contraloría Interna Municipal, a través del Contralor Interno, o de los órganos dependientes de éste; será competente en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, para conocer de los procedimientos administrativos que sean de su conocimiento.

**Artículo 22º.** Para la instrumentación del procedimiento administrativo de responsabilidad, se desahogará en los términos del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y, en la forma prevista en el Reglamento de la Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P.

**Artículo 23º.** El procedimiento administrativo resarcitorio se agotará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y del Reglamento de la Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Municipio de Cedral, S.L.P.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
ALMA DELIA ACUZZAR. A.  
Marian Marism Magaña Mtz.

*[Handwritten signature at the bottom right]*



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los procedimientos y actuaciones de la Contraloría Interna Municipal, que se encuentren en trámite hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

**C. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

**C. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS**  
SINDICO MUNICIPAL



ALMA DELIA AGUILAR A  
Miguel Marisa Migon M. B.



REGIDORES CONSTITUCIONALES

*Miriam Marisa Magaña Mtz.*  
C. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ,

REGIDOR DE MAYORÍA

*ALMA DELIA ACULLAR ALVARADO*

C. ALMA DELIA AGUILAR  
ALVARDO  
PRIMER REGIDOR

*[Signature]*  
C. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ  
GLORIA  
SEGUNDO REGIDOR

*[Signature]*  
C. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA  
TERCER REGIDOR

*[Signature]*  
C. LEANDRA CONTRERAS  
MARTINEZ  
CUARTO REGIDOR

*[Signature]*  
C. GISELA STÉPHANIA TORRES  
GUERRERO  
QUINTO REGIDOR





DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CEDRAL, S.L.P., A LOS ----- DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. POR TANTO, LO PROMULGO, MANDO SE CUMPLA Y EJECUTE EL PRESENTE Y QUE TODAS LAS AUTORIDADES LO HAGAN CUMPLIR Y GUARDAR Y AL EFECTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE A QUIENES CORRESPONDA.

**C. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA**

PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

**C. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES**

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

ALTA DELTA AGULLAR.A

Miriam Marisa Magaña Mte.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*